

▶▶ CIERRE REGISTRAL: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO DE 3 DE JUNIO DE 2013 2

▶▶ LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO: PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA AEAT MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMA

- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS (NOTARIOS Y REGISTRADORES) 4
- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN 4
 - » Pago de recibos en las oficinas de Correos 4
 - » Pago efectivo en cuenta bancaria del destinatario del pago 5
 - » Pago en efectivo de tributos y sanciones 5
 - » Premios de las máquinas recreativas 5
- CUANTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES 6
 - » Realización de varias operaciones en el mismo día 6
- DENUNCIAS DE LOS PAGOS EN EFECTIVO 6
 - » Denuncia de los pagos en efectivo y sus consecuencias 6
 - » Forma de presentación de denuncias de pagos en efectivo 7

▶▶ DIRECTRICES DE PLANES DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS IV: CATALUÑA

- RESOLUCIÓN EGO/1277/2013, DE 27 DE MAYO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LOS CRITERIOS GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2013 8

CIERRE REGISTRAL: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO DE 3 DE JUNIO DE 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos los artículos 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública, y del Procedimiento Administrativo Común; 254.5 de la Ley Hipotecaria; 110, apartado 6, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 110.6.b de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; 202 y 203 del Reglamento Notarial; 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales; Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 2 de julio de 2011.

- 1.- Debe decidirse en este expediente si es o no inscribible una escritura de compraventa en la que concurren las circunstancias siguientes: la notificación de la transmisión a los efectos de la exigencia del artículo 110.6.b de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cumplir con los requisitos del artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, se ha practicado mediante remisión de copia simple de la escritura de compraventa al Ayuntamiento correspondiente a través de la Oficina de Correos, de forma que consta su presentación en la citada Oficina, pero aún no consta la recepción en el Ayuntamiento destinatario. El registrador suspende la inscripción porque entiende que no se acredita que dicha comunicación haya tenido entrada en el Ayuntamiento, por lo que no cumple con lo exigido por el artículo 110.6.a de la Ley de Haciendas Locales. El notario recurrente sostiene que para la remisión de la copia simple de la escritura, se ha observado el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, ya que la presentación en la Oficina de Correos, equivale a la presentación en el órgano administrativo de destino.
La cuestión debatida, es determinar si cabe una comunicación mediante remisión de carta con la misma, por el notario, a través de una Oficina de Correos y si ese procedimiento, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, implica la presentación en el órgano administrativo correspondiente, en este caso, un ayuntamiento.
- 2.- El artículo 202 del Reglamento Notarial establece en su segundo párrafo, que el notario, discrecionalmente, y siempre que de una norma legal no resulte lo contrario, podrá efectuar las notificaciones y los requerimientos enviando al destinatario la cédula, copia o carta por correo certificado con aviso de recibo. Y en su párrafo séptimo reitera que siempre que no pueda hacerse entrega de la cédula, deberá enviar la misma por correo certificado con acuse de recibo tal y como establece el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, o por cualquier otro procedimiento que permita dejar constancia fehaciente de la entrega. También remite a esta forma de comunicación en el inciso final del artículo 203 del Reglamento Notarial.
- 3.- El artículo 31 del Real Decreto 1829/1999 señala como requisitos para que la comunicación produzca sus efectos a través de la Oficina de Correos, que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la

hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de la misma. De forma que los envíos aceptados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, siguiendo las formalidades previstas en este artículo, se considerarán debidamente presentados, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992. Así pues, la presentación de un documento en cualquiera de las oficinas de correos, equivale, en beneficio del presentante, a la presentación en el registro de entrada de la administración de destino.

- 4.- Ha sido establecido por este Centro Directivo (Resolución de 2 de julio de 2011), en materia de recursos, que el escrito no está fuera de plazo, cuando se presentó en la Oficina de Correos, como resulta del sello que consta en el mismo, y destinado al Centro Directivo, el día que se cumplía el mes de plazo. En este sentido, el párrafo 5º del artículo 327 de la Ley Hipotecaria, establece que el recurso podrá presentarse en los Registros y oficinas previstos en la legislación administrativa (en las que se incluyen las Oficinas de Correos) con la excepción de los efectos de la prórroga del asiento de presentación. Por tanto, se entenderá como fecha de registro de entrada en el organismo correspondiente, la de presentación en la Oficina de Correos.
- 5.- La normativa notarial y la de procedimiento administrativo común, como se ha expuesto, recogen formas de efectuar esas comunicaciones, que cabe utilizar, sobre todo en una situación como la de este supuesto, en la que no es posible hacerlo por medios telemáticos. En consecuencia, la utilización del procedimiento de comunicación, ha quedado identificada en la diligencia unida a la escritura, que se acredita por la declaración del notario y por la incorporación de la copia del oficio sellada por la Oficina de Correos, que a su vez acredita la presentación ante el Ayuntamiento.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la nota de calificación.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO: PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA AEAT MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMA

Obligaciones de información de autoridades y funcionarios (Notarios y Registradores)

Pregunta

Un Notario plantea cómo y dónde puede informar a la AEAT sobre un incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo que ha detectado en el ejercicio de sus competencias.

Respuesta

El artículo 7.Cinco de la Ley 7/2012 establece que cualquier autoridad o funcionario que en el ejercicio de sus competencias tenga conocimiento de algún incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo, lo debe poner inmediatamente en conocimiento de los órganos de la AEAT.

Para dicha comunicación no existe modelo normalizado, por lo que debe presentar un escrito que contenga la información necesaria sobre el citado incumplimiento (operación realizada, su importe, su fecha, la identificación de las partes intervinientes en la operación, el medio de pago utilizado, etc.) y la documentación que lo justifique. Dado que no se trata de una denuncia de una de las partes intervinientes en la operación a que se refiere el artículo 7.Dos.6 de la Ley 7/2012, no se debe utilizar el concepto de denuncia de pagos en efectivo de la página Web de la AEAT.

Dicho escrito deberá dirigirse al Delegado de la AEAT correspondiente.

Ámbito de aplicación de la prohibición

PAGO DE RECIBOS EN LAS OFICINAS DE CORREOS

Pregunta

Se plantea si son de aplicación las limitaciones a los pagos en efectivo a los pagos de recibos en las oficinas de Correos. Se señala que estos pagos suelen corresponder fundamentalmente a suministros de servicios (agua, electricidad, gas, etc.).

Respuesta

El servicio de cobro consiste en que los clientes que lo deseen pueden acudir a las oficinas de Correos a realizar determinados tipos de pagos, que normalmente son suministros.

Cuando se trate del pago de suministros, el perceptor de los pagos será una persona o entidad que actúa en calidad de empresario o profesional, y que se encuentra sujeta a las limitaciones a los pagos en efectivo. Las oficinas de Correos, al actuar en nombre y por cuenta de los cobradores, deberán atenerse a las limitaciones que la Ley impone a sus mandantes.

Luego, las oficinas de Correos no podrá admitir el cobro en efectivo si el importe de la operación es de cuantía igual o superior a 2.500 euros.

PAGO EFECTIVO EN CUENTA BANCARIA DEL DESTINATARIO DEL PAGO

Pregunta

Se plantea si los clientes de una empresa pueden satisfacer en efectivo los pagos superiores a 2.500 euros en la cuenta bancaria de la empresa, cuando queda identificada la persona o entidad que realiza el ingreso y la operación o número de factura.

Respuesta

El artículo 7.Uno.5 establece que la limitación a los pagos en efectivo no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito. Por tanto, si el cliente efectúa el ingreso superior a 2.500 euros directamente en la cuenta bancaria que le indica la empresa, identificando la operación o número de factura a que se refiere el pago y la persona que realiza la imposición en efectivo, no se incumplen las limitaciones a los pagos en efectivo.

Ambos intervinientes, pagador y receptor, deberán conservar los justificantes del pago durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo (art. 7.Uno.4 de la Ley 7/2012).

PAGO EN EFECTIVO DE TRIBUTOS Y SANCIONES

Pregunta

Se plantea si puede pagarse en efectivo en la caja de una Corporación Local un tributo o una multa cuyo importe supera los 2.500 euros.

Respuesta

La relación jurídico-tributaria es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos (art. 17.1 LGT), por lo que no se trata propiamente de una operación, sino del ejercicio de una potestad pública que determina el pago de una obligación de derecho público ex lege. Lo mismo puede decirse de las multas o sanciones pecuniarias derivadas de infracciones de Derecho público.

Por consiguiente, en el caso de que la normativa de los tributos locales no establezca un medio de pago específico de un tributo y permita los pagos por Caja, se podrían realizar el pago en efectivo aunque superase los 2.500 euros.

PREMIOS DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS

Pregunta

Un bar tiene contratada la instalación de una máquina recreativa, de forma que cada semana el dueño de la máquina recoge la recaudación y entrega un 50% de lo recaudado al dueño del bar. Se plantea si puede pagarse en efectivo (con las monedas recaudadas de la máquina) cuando excede de 2.500 euros. De ser aplicable la limitación, se plantea si puede pagarse en efectivo cuando el pago es semanal y no exceda de 2.500 euros, pero la factura se emite mensualmente y supera dicho importe.

Respuesta

En este caso se trata de una operación en la que ambas partes actúan en calidad de empresarios, por lo que la operación se encontrará sometida a la limitación a los pagos en efectivo si el pago del operador al dueño del bar es de importe igual o superior a 2.500 euros.

Los plazos de facturación y pago deberán ser los establecidos en el contrato. Si la facturación es mensual, deberá tenerse en cuenta esta facturación mensual para determinar si se supera o no la cuantía de los 2.500 euros.

Cuantificación de las operaciones

REALIZACIÓN DE VARIAS OPERACIONES EN EL MISMO DÍA

Pregunta

Una persona compra un producto en un gran almacén por importe de 1.500 euros y pide un ticket, y en el mismo día compra otro producto por 1.200 euros que paga en otra caja del establecimiento y pide un ticket. Al día el cliente pide que le emitan una factura en relación a los dos tickets a nombre de una empresa. El vendedor pregunta si esas operaciones se encuentran sometidas a las limitaciones a los pagos en efectivo.

Respuesta

En estos casos se puede tratar de dos operaciones distintas, que podrían satisfacerse en efectivo al no superar ninguna de ellas los 2.500 euros.

No obstante, si las operaciones se refiere a los mismos bienes o a bienes que se encontraban directamente relacionadas, y el cliente las separase con la intención de fraccionar una única operación, se sumarían los importes. En este caso, si el gran almacén detectara este fraccionamiento, debería indicar al cliente que el pago debería efectuarse por medios distintos al efectivo. Si el gran almacén no puede detectar esta conducta de fraccionamiento efectuada por el cliente, aquél no sería responsable de la sanción. Pero la Agencia Tributaria podría dirigirse contra el cliente para imponerle la sanción correspondiente por su incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.

Denuncias de los pagos en efectivo

DENUNCIA DE LOS PAGOS EN EFECTIVO Y SUS CONSECUENCIAS

Pregunta

Una operación entre dos empresarios, A y B, por importe de 20.000 euros que se paga en efectivo. Antes de transcurridos 3 meses desde el pago, el empresario A denuncia voluntariamente el incumplimiento ante la AEAT, detallando la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente.

Respuesta

Se trata de una operación por importe igual o superior a 2.500 euros en la que al menos una de las partes intervinientes actúa en calidad de empresario o profesional, por lo que se encuentra sometido a la prohibición de pago en efectivo.

Se sanciona el 25% sobre el pago en efectivo que son 20.000 euros, que supone una sanción de 5.000 euros.

Esta conducta no da lugar a responsabilidad respecto de la parte que haya denunciado la infracción ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha del pago, identificando la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. Por ello, la sanción sólo se impondrá al empresario B.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PAGOS EN EFECTIVO

Pregunta

Si una de las partes de la operación quiere presentar una denuncia en relación al incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo, ¿cómo y dónde puede hacerlo?

Respuesta

El art. 7.Dos.6 de la Ley 7/2012 establece que no se produce la responsabilidad por esta infracción respecto de la parte que intervenga en la operación cuando la denuncia ante la AEAT dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la obligación, detallando la operación realizada, importe y la identidad de las partes intervinientes. La denuncia presentada con posterioridad por la otra parte se entenderá por no formulada.

Esta denuncia puede formularse a través de la página Web de la AEAT, en el concepto denuncia de pagos en efectivo, que lleva al formulario correspondiente y permite aportar la correspondiente documentación anexa.

Asimismo, se puede presentar la denuncia en los registros de las Delegaciones de la AEAT.

NORMATIVA/DOCTRINA

Artículo 7.Dos.6 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

DIRECTRICES DE PLANES DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS IV: CATALUÑA

RESOLUCIÓN ECO/1277/2013, DE 27 DE MAYO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LOS CRITERIOS GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2013

Criterios generales que integran el Plan de control tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña

1. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ El Plan de gestión tributaria recoge las actuaciones de verificación, comprobación y control que deben desarrollar los órganos de gestión durante el ejercicio 2013.
- ❖ Las actuaciones de control tienen carácter extensivo y su finalidad es básicamente la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, así como el seguimiento de no declarantes. El control se extiende a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación.
- ❖ Hay que tener presente que las actuaciones de control se extenderán a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en particular a los procedimientos siguientes:
- ❖ Procedimiento de verificación de datos, cuando se detecten discrepancias entre los datos facilitados por los obligados tributarios y los datos de que dispone la ATC.
- ❖ Procedimiento de comprobación limitada, cuando se tengan que comprobar determinados elementos de la obligación tributaria de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.
- ❖ Procedimiento de comprobación de valores, cuando corresponda verificar la adecuación de los valores declarados por los contribuyentes a los criterios establecidos por la ATC.

B. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- ❖ Las áreas de actuación son los tributos cedidos y propios gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña:
 - a. *Criterios para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados*
 - ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - La revisión de los documentos notariales que contengan negocios jurídicos sometidos a cualquiera de las modalidades del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que no hayan sido autoliquidados y de los cuales la ATC haya tenido conocimiento mediante los índices notariales.
 - La comprobación de las autoliquidaciones en las que sean aplicadas algunas de las bonificaciones que prevé la normativa.
 - La comprobación y el control de los documentos calificados de exentos para los contribuyentes, en especial las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con la consideración de transmisiones no exentas de gravamen.
 - La revisión de los expedientes en los que se aplicó la bonificación del 70% de la base im-

ponible correspondiente a adquisiciones de viviendas por parte de empresas inmobiliarias con la finalidad de revenderlos posteriormente en las condiciones legalmente establecidas, tomando en consideración la modificación normativa introducida por el artículo 37 de la Ley 16/2008, de 23 diciembre, de medidas fiscales y financieras.

- La comprobación y control de las autoliquidaciones presentadas por los contratos de alquiler de fincas urbanas, y también la verificación de los contratos acordados pagados con efectos timbrados.
 - La revisión de las autoliquidaciones presentadas por la transmisión de vehículos de transporte usados, verificando el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar la exención del impuesto o la no sujeción en el supuesto de las transmisiones efectuadas bien a favor de empresarios que tienen como actividad habitual la compraventa de vehículos usados o bien para empresarios o profesionales que transmiten los vehículos afectos a la actividad profesional o industrial desarrollada, y también la verificación y comprobación de las bases declaradas en las autoliquidaciones.
 - En relación con los negocios jurídicos de transmisión de bienes muebles e inmuebles mediante subasta, se procederá al control de los hechos impositivos no declarados y a la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de las transacciones de oro y piedras preciosas y semipreciosas efectuadas entre los particulares y las empresas del sector.
 - El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de la compraventa de amarres de puertos deportivos.
 - El control y comprobación de los hechos impositivos derivados de la transmisión de bienes muebles mediante empresas dedicadas a la compraventa de segunda mano.
 - ❖ La comprobación y el control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.Uno.22º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en relación con las segundas entregas y posteriores de edificaciones, incluidos los terrenos donde estén situadas, cuando se produzcan después de que se haya finalizado la construcción o rehabilitación.
 - El control y revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los expedientes relativos a las concesiones administrativas o negocios jurídicos que impliquen otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o atribución de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio o uso público, procediendo a la regularización de la situación tributaria del concesionario o beneficiario si corresponde.
 - El control y comprobación de los expedientes relativos a la división de la cosa común y extinción del condominio en el que se haya aplicado el régimen de exención previsto en la normativa.
- b. Criterios para el impuesto sobre sucesiones y donaciones*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
 - El desarrollo de actividades de control y cruce de la información obtenida a partir de órganos administrativos y judiciales y de otros obligados tributarios con respecto a las defunciones producidas en el ámbito territorial de actuación de la Agencia.
 - ❖ La comprobación del valor de la masa hereditaria declarada y del valor de los bienes que la integran que haya sido declarado en el impuesto sobre el patrimonio.
 - ❖ La revisión y comprobación de los expedientes que declaren cargas, deudas y gastos de importe superior a lo que resulta habitual, y también de aquéllos en que se aplican reducciones y bonificaciones.
 - ❖ El control y comprobación de los supuestos en que se haya producido la subrogación de bienes bonificados por la normativa.
 - ❖ La revisión de los expedientes en que se aplica la reducción decenal.
 - ❖ El control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, y también de otros supuestos en que sea procedente la suspensión de plazos.

- c. *Criterios para el impuesto sobre el patrimonio*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo hicieron, así como el requerimiento formal de su obligación.
 - La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes en que se producen discrepancias entre el patrimonio declarado y el calculado tomando como base los datos que suministran otros órganos administrativos o entidades.
- d. *Criterios en la tributación sobre el juego*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también las liquidaciones complementarias en relación con los diferentes tributos sobre el juego gestionados por la ATC.
- e. *Criterios en el impuesto sobre el gravamen de protección civil*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la regulación de las diferentes actividades económicas sometidas al gravamen de protección civil.
 - Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también las liquidaciones complementarias y expedientes sancionadores en relación con los incumplimientos de la obligación tributaria en el impuesto sobre el gravamen de protección civil.
- f. *Criterios sobre el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - Los requerimientos de solicitudes de alta en el censo de los contribuyentes que hayan incumplido sus obligaciones tributarias.
- g. *Criterios sobre el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos*
- ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - Los requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y la emisión de las liquidaciones complementarias, en su caso.

2. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por ello que la actividad de los órganos inspectores de la Agencia Tributaria de Cataluña se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.
- ❖ Para el año 2013, entre los criterios adoptados en los planes de inspección destacan:
 1. Con respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en relación con los negocios jurídicos en los que se renuncia indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, y también en relación con las transmisiones a las que se aplica, también indebidamente, la exención regulada en el artículo 108 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.
 2. Con respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones:
 - El control selectivo de no declarantes mediante cruces informáticos.
 - El control de declaraciones con discrepancias notables con respecto a los datos de que dispone la Administración.
 - El control de determinados beneficios fiscales.

3. Con respecto al impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos:
- El control selectivo de no declarantes mediante cruces informáticos

B. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

- ❖ A nivel cuantitativo y cualitativo, se recogen las actuaciones básicas de los tributos cedidos y propios, como:
 - a. *Criterios para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados*
 - ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La investigación y comprobación de las transmisiones y negocios jurídicos en los que aparezcan indicios de una renuncia indebida a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - La investigación y comprobación de los negocios jurídicos relativos a la declaración de obra nueva y/o división de la propiedad horizontal y la concordancia de estos negocios con la información contable de las operaciones mencionadas.
 - La investigación y composición de los valores mobiliarios donde podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuanto a su consideración como transmisiones no exentas de gravamen.
 - La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas a la modalidad de actos jurídicos documentados.
 - El control y comprobación de las autoliquidaciones relativas a las devoluciones de aportaciones efectuadas por las sociedades a los socios con motivo de su disolución.
 - b. *Criterios para el impuesto sobre sucesiones y donaciones*
 - ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones por la transmisión gratuita mortis causa de empresas individuales y familiares y negocios individuales; de manera preferente, la investigación se referirá a los expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.
 - El control y revisión del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para disfrutar de la aplicación de reducciones por la transmisión gratuita mortis causa y entre vivos de empresas individuales y familiares y negocios individuales; de manera preferente, en el supuesto de que se trate de la transmisión de sociedades inmobiliarias.
 - La investigación y selección de los hechos imponible no declarados, a fin de reducir al mínimo las declaraciones no presentadas, mediante los cruces informáticos selectivos necesarios con la información disponible.
 - ❖ La investigación de las herencias en que se detecte la existencia de bienes y derechos propiedad del causante que se hayan omitido en la masa hereditaria que acompaña a la declaración del impuesto presentada por los contribuyentes.
 - c. *Criterios sobre el impuesto sobre el patrimonio*
 - ❖ Tendrán atención prioritaria las actuaciones siguientes:
 - La investigación y comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo hayan hecho y hayan sido objeto de requerimiento por parte de los órganos de gestión tributaria.
 - La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes en los que se produzcan discrepancias entre el patrimonio declarado y el calculado basándose en los datos facilitados por otras administraciones tributarias y propias.
 - d. *Criterios sobre el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos*
 - ❖ Tendrá atención prioritaria la investigación y comprobación de la situación de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo hayan hecho.

3. ACTUACIONES DE CONTROL DE RECAUDACIÓN

A. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ El Plan de recaudación recoge las actuaciones en gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de Cataluña durante el ejercicio 2013.
- ❖ Las actuaciones que se desarrollarán tendrán carácter extensivo, y se referirán a acciones de gestión recaudadora para todo tipo de deudas y para todos los obligados al pago.
- ❖ Las áreas de actuación son todos los tributos cedidos y propios y los otros ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la ATC.

B. ACTUACIONES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

- ❖ Las principales líneas de actuación que se desarrollarán son las siguientes:
 - El seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el desarrollo correcto.
 - El control del sistema de compensación de deudas y créditos tributarios.
 - El control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público.
 - La coordinación con la AEAT en el marco del convenio de recaudación suscrito con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.
 - El impulso de las actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad.
 - La coordinación con el Ayuntamiento de Barcelona en el marco del convenio suscrito en materia de embargos que se realicen fuera del municipio.
 - La coordinación de las actuaciones de recaudación con las entidades locales en el marco del convenio en materia de recaudación ejecutiva con las diputaciones.
 - La ampliación de las actuaciones desarrolladas en materia de recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público de los diferentes departamentos y entes de la Generalitat de Catalunya que encarguen estas actuaciones mediante convenio de colaboración o encomienda de gestión.
 - El control de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos, evaluando la recuperación del ingreso de esta deuda y la liquidación de los intereses correspondientes.
 - El control y seguimiento de los pagos en especie de las deudas tributarias de los contribuyentes, ya sea en bienes del patrimonio cultural ya sea en bienes inmuebles integrantes de la herencia del causante.
 - El control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en que la Administración tributaria de Cataluña comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.